

Artículo Especial

La Medicina Legal y Forense: una Especialidad Médica en la UCI

María Castellano Arroyo

Departamento de Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales, Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud,
Universidad de Alcalá (Alcalá de Henares, Madrid, España); maria.castellano@uah.es

Recibido: 13/07/2018; Aceptado: 19/09/2018; Publicado: 30/11/2018

Resumen: La Medicina Legal ya aparecía en la ley de especialidades médicas de 1955 y en las posteriores, realizándose en las Escuelas Profesionales adscritas a las cátedras de Medicina Legal. Por otro lado, la Administración de Justicia seleccionaba a los Médicos Forenses, sus peritos oficiales, mediante oposición. Con la introducción del sistema MIR, la especialidad modificó su programa formativo, pero se siguió cursando en las cátedras de Medicina Legal. A partir de 2015, con la formación médica troncal, la Medicina Legal, debido a la dependencia que mantiene del Ministerio de Justicia, ha quedado pendiente de una determinación específica, en la que se determine el programa formativo, los centros en los que cursarlo y las rotaciones hospitalarias a realizar. Por todo ello, estamos ante una situación crítica y de urgente atención, ya que en un mundo especializado no puede desarrollarse una actividad médica, sin el correspondiente título y máxime cuando se trata del asesoramiento médico-legal a los tribunales, tanto en la pericia oficial como en la privada, lo que exige especialistas de formación rigurosa y acreditada experiencia.

Palabras Clave: Medicina Legal; Medicina Forense; Especialidades Médicas.

Abstrac: Legal Medicine already appeared in the law of medical specialties in 1955 and in the rear, performing in the professional schools affiliated to the departments of Forensic Medicine. On the other hand, the Administration of Justice selected the forensic doctors, their official experts, through opposition. With the introduction of the MIR system, the specialty changed its training program, but continued studying in the departments of Forensic Medicine. As of 2015, with the core medical training, Legal Medicine, due to the dependence that keeps the Ministry of Justice, has been pending a specific determination, in which the training program, centers on those who pursue it is determined and the Hospital rotations to make. Therefore, we are facing a critical situation and urgent attention, since in a specialized world can not develop a medical activity, without the corresponding title, and especially when it comes to the medico-legal advice to the courts, both in the official private expertise, which requires rigorous training and accredited experience specialists.

Key words: Legal Medicine; Forensic Medicine; Medical Specialties.

1. Introducción

La aplicación de los conocimientos médicos a la Administración de Justicia se hizo oficial en 1532, a instancia del emperador Carlos V, al recogerse en la Constitutio Criminalis Carolina, la participación de los médicos en la investigación de las muertes criminales; se reconocía, así, la necesidad de los Jueces de contar con el asesoramiento necesario para poder pronunciarse sobre conductas dañinas para la salud o la vida de las personas.

Conforme progresaron los conocimientos médicos, se fue constituyendo un cuerpo de doctrina, diferente a los intereses clínicos de diagnóstico y tratamiento, que interesaba al ámbito judicial y cuya expresión práctica era la prueba pericial médica. En la línea de facilitar el asesoramiento médico-

judicial, Juan Fernández del Valle editó en Madrid, en 1796, su “Cirugía Forense” y poco después apareció la obra del barcelonés Domingo Vidal “Cirugía Forense o arte de hacer Informes”.

La aportación de la Medicina del Trabajo de la mano de Bernardino Ramazzini (1700), de la Toxicología con Buenaventura Mateo Orfila (1787-1853), o de la Psiquiatría Forense que tuvo en 1830 en la obra de Esquirol una importante aportación sobre los aspectos jurídicos de la enfermedad mental, fueron completando sus contenidos, hasta nuestros días con la genética forense o el derecho sanitario.

La primera cátedra de Medicina Legal se creó en Nápoles en 1789 y la primera revista fue alemana publicándose en 1821.

En España, la primera figura académica ligada a la Medicina Legal fue Pedro Mata y Fontanet (1811-1877), político, escritor, académico y primer catedrático de Medicina Legal en la Universidad Central de Madrid. En su Discurso de apertura del Curso académico 1844-45 titulado “Importancia de la Medicina Legal y necesidad de su estudio” hizo una ferviente defensa de la misma. Como propuesta, consideró necesario que la Medicina Legal que se enseñaba a los estudiantes, en las Facultades de Medicina, se constituyera como un conjunto de conocimientos médicos especializados, elaborando un programa médico-legal para la formación teórica y práctica de aquellos médicos que optaran por ejercer la Medicina Legal como peritos judiciales adscritos a los Juzgados de Instrucción de las ciudades y pueblos cabeza de partido judicial y en las capitales de provincia sedes de Juzgados de Instrucción (penales) y de primera Instancia (civiles). Hasta nuestros días, a estos profesionales se les consideró funcionarios del Ministerio de Justicia y pasaron a formar unos años después el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Este modelo, el primero de medicina especializada en España, fue moderno y original mediado el siglo XIX, favoreció que los jueces disfrutaran de la misma calidad pericial en las ciudades, universitarias o no, así como en todos los rincones rurales, ya que los delitos contra las personas se investigaban por el Juzgado de Instrucción correspondiente y con intervención del médico Forense adscrito al mismo.

Se trataba de un modelo en el que se separaba la Medicina Legal académica, enseñada en las Facultades de Medicina, de la Medicina Legal práctica o Medicina Forense; este modelo fue moderno y útil a su creación, pero que se fue quedando desfasado con el progreso médico que discurría hacia la especialización y la integración de la docencia, la asistencia y la investigación. Por ello, su permanencia, hasta hoy en España, queda muy lejos de la evolución seguida, por esta especialidad médica en los países de nuestro entorno.

El progreso del Derecho y de la Medicina, favoreció el aumento la actividad pericial ante los tribunales de justicia. Podemos decir con Gisbert Calabuig (2004) que son dos los elementos que sustentan a la Medicina Legal: 1) La necesidad de conocimientos médicos y biológicos para resolver ciertos problemas jurídicos, que de otra manera quedarían insolubles, y 2) La función doctrinal que la Medicina aporta con sus progresos científicos a la evolución y perfeccionamiento de las normas legales (ejemplo: Ley sobre técnicas de reproducción asistida, derechos de los pacientes, etc.). Se puede definir, por tanto, a la Medicina Legal como la ciencia que reúne los conocimientos médicos y biológicos que ayudan a los tribunales de justicia al esclarecimiento de los delitos que tienen una base médica o biológica, contribuyendo, así mismo, al perfeccionamiento y evolución de las leyes. Sus contenidos son muy amplios, distinguiéndose el derecho sanitario, la medicina legal tanatológica, la patología forense, la medicina legal sexológica, la medicina legal de la familia, del recién nacido y de los menores, la medicina legal laboral, la medicina legal psiquiátrica, la criminalística y la toxicología forense. El término de Ciencias Forenses se ha instaurado más recientemente, para referirnos a todas aquellas ciencias que ayudan a través de sus conocimientos y tecnología a la Administración de Justicia en el esclarecimiento de los delitos, teniendo la Medicina Legal y Forense, dentro de ellas, un gran protagonismo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial sigue regulando, a día de hoy, el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, como peritos oficiales, funcionarios del Ministerio de Justicia (o de las Comunidades Autónomas con transferencias en materia de Justicia) y agrupados desde 1994 en los Institutos de Medicina Legal, situados en las capitales de provincias; estos Institutos han dado paso

al ejercicio de la medicina en equipo, introduciendo mayor rigor científico y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Atendiendo a lo expuesto, la construcción de la Medicina Legal y Forense tiene tras de sí, en España, un reconocimiento oficial y una historia de más de 175 años, sin embargo, hemos de considerar que se trata de una tarea inacabada que tiene, a día de hoy, a esta especialidad en una situación crítica, en comparación al reforzamiento por el que han evolucionado el resto de las especialidades médicas.

El fundamento de un Estado de Derecho está en que los tres Poderes reconocidos, el Ejecutivo (Gobierno), Legislativo (Congreso y Senado) y el Judicial (Jueces y magistrados) funcionen de forma adecuada y mantengan una evidente independencia entre sí.

El correcto funcionamiento de los Jueces está en una Administración de Justicia, que aplica las leyes, aprobadas por los representantes de los ciudadanos, y de acuerdo con el estado actual de la ciencia, a la que se recurre para que los hechos que se juzgan se reconozcan como hechos ciertos y probados.

Esto es fundamental cuando en la base del delito están los daños físicos o psíquicos ocasionados a las personas, cuando se atenta contra su integridad psicofísica o su vida. Sólo los médicos pueden aportar, al Juez que valora el daño y el modo de restitución del mismo, los conocimientos e información necesarios para conocer lo relativo a la muerte o a las lesiones sufridas por la víctima, su mecanismo de producción, las consecuencias sobre su salud o el riesgo para su vida, la idoneidad y calidad del tratamiento recibido, etc.

Cuando la información que los jueces reciben es exacta y rigurosa, la investigación judicial estará más próxima a la verdad y, por tanto, las decisiones que se apoyen en ella estarán, también, más próximas a lo justo.

Decía Santiago Rusiñol que “cuando un hombre pide justicia lo que quiere es que le den la razón”, esto es lo que hace tan difícil la posición del Juez, y sólo informes claros y objetivos lo protegerán de las presiones de las partes. Esto se puede concretar en una máxima judicial: “Dadme buenas pericias y yo os devolveré buenas sentencias”.

2. Evolución de la Medicina Legal y Forense en los siglos XX y XXI

La evolución de la Medicina en Europa se apoyó en una constante reverberancia entre Doctrina y Práctica; los avances científicos se aplicaban a la solución de los problemas clínicos, y todos los conocimientos que se obtenían de dicha asistencia entraban a formar parte del cuerpo doctrinal, de contenidos cada vez más precisos y profundos. Esta enriquecedora interrelación entre teoría y práctica, favoreció la configuración de especialidades médicas con contenidos propios e intereses particulares en materia teórica, asistencial y también de investigación.

Respecto a la Medicina Legal, esta evolución dio lugar en Europa a los Institutos de Medicina Legal, de carácter universitario, al servicio de la docencia, la investigación, y en su tarea pericial, al servicio de la Administración de Justicia. Se integraban así la doctrina y la práctica, al igual que sucedía en las nuevas especialidades médicas a través de plazas vinculadas que permitían compatibilizar la docencia, la asistencia y la investigación.

Así sucedió en España, respecto a las especialidades médicas, pero no se aplicó a la Medicina Legal, ya que la Administración de Justicia continuó seleccionando a sus peritos oficiales (los Médicos Forenses), mediante una oposición entre Licenciados en Medicina, mientras que la Universidad, seleccionaba a los profesores de Medicina Legal, con los criterios y pruebas académicas establecidas para todas las disciplinas médicas integrantes del título de Licenciado /Graduado. El profesor de Medicina Legal que obtenía una plaza permanente, si era Médico Forense, debía renunciar, al ser incompatibles ambas actividades (al contrario de lo que sucedía en las plazas vinculadas, en el resto de especialidades médicas).

En el año 1985 la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenía cambios importantes, al introducir el nombre de Instituto de Medicina Legal (que dejaba atrás el tradicional de Instituto Anatómico-Forense) y que, si hubiese copiado el modelo europeo, habría introducido un Instituto Universitario, agrupando a todos los especialistas para atender la docencia y las pruebas periciales médicas al

servicio de los jueces y tribunales, sin desaprovechar las oportunidades de investigación y como sede de formación especializada.

Desafortunadamente, el rechazo a este modelo de una mayoría de los Médicos Forenses mantuvo la situación actual con la tradicional separación entre la Medicina Legal académica/universitaria y la Medicina Forense más práctica y ligada a las meras necesidades judiciales. Y lo que es más grave, que bastara el título de licenciado (ahora graduado) para acceder a la oposición de Médicos Forenses y ser peritos oficiales de la Administración de Justicia, sin que se exigiera para ello el título de especialista; lo cual significaba un evidente deterioro de la especialidad, como comentamos seguidamente.

La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, ha traído una reforma importante, así, en un artículo único que contiene 116 apartados articula un paquete de medidas estructurales y organizativas encaminadas al logro de una mejor respuesta a los ciudadanos que acuden a la jurisdicción en defensa de sus derechos e intereses, según el propio Ministerio esta reforma mejora la organización de la Justicia, reduciendo los tiempos de respuesta de los órganos judiciales, obteniendo una mayor especialización de los órganos judiciales y prestando con ello un mejor servicio a los ciudadanos.

Las modificaciones presentes en esta norma serán las que instituyan para el siglo XXI:

1. El perfil del Médico Forense
2. El modelo de Institutos de Medicina Legal, que pasan a llamarse de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El modelo de Especialidad de Medicina Legal y Forense (o como se denomine, cuando se organice en este futuro inmediato).

Esta nueva normativa ha dado lugar a la creación del denominado Consejo Médico Forense (Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo), del que se dice: "... El Consejo Médico Forense se constituye como un órgano consultivo y de asesoramiento científico-técnico en materia de medicina legal y ciencias forenses, cuyo último fin es contribuir al logro de una respuesta pericial uniforme y de calidad por parte de los distintos profesionales, que tienen encomendada la función de apoyo y auxilio al funcionamiento de los juzgados y tribunales y al ejercicio de la función jurisdiccional...". Entre sus funciones se especifica: "Impulsar la especialidad en medicina legal y forense en el ámbito de los Institutos de Medicina Legal", lo cual tiene una importancia fundamental en relación a lo que comentamos seguidamente.

3. Las Especialidades Médicas

El último cuarto del siglo XX y este siglo XXI ha significado un extraordinario progreso médico con el aumento del número de especialidades y subespecialidades médicas. Para el médico, se ha hecho necesaria la especialización a fin de ejercer una medicina pública y privada de calidad y alcanzar el deseado prestigio profesional.

La Medicina Legal estuvo en la relación de especialidades médicas en la primera normativa de 1955 y en las sucesivas, que dieron paso, desde las Escuelas Profesionales de Especialidad, al sistema MIR, con un programa formativo de rotaciones hospitalarias y bajo la tutela de las Unidades Docentes.

En la ley de 1984, la Medicina Legal y Forense aparecía entre las "especialidades que no requieren formación hospitalaria", por lo que se siguió cursando en la correspondiente Escuela Profesional adscritas a los Departamentos universitarios de Medicina Legal. Desde 1988 la selección de los especialistas se integró en la convocatoria general del sistema MIR, pero con un programa formativo, de tres años, no hospitalario.

Los profesores universitarios de Medicina Legal, aunamos esfuerzos con el fin de conseguir que los Ministerios de Educación, de Justicia y de Sanidad comprendieran que la Medicina Legal y Forense debía organizarse, en su programa formativo y en su ejercicio profesional de manera idéntica al resto de las especialidades médicas: lo primero debía ser cursar la especialidad a través del sistema MIR y con un programa formativo específico y adecuado que incluyera rotaciones hospitalarias,

estancias en los Departamentos universitarios de Medicina Legal y en los Institutos de Medicina Legal.

Es evidente que el Ministerio de Justicia necesita peritos oficiales con dedicación expresa al auxilio de los jueces en cada uno de los temas médicos o biológicos que subyacen a una reclamación judicial ya sea en ámbito civil o penal. El mejor modo de tener a los mejores peritos sería que el Ministerio de Justicia realizara las pruebas selectivas que considerara convenientes de entre los especialistas en Medicina Legal y Forense, al igual que selecciona a Jueces, Fiscales o Letrados de la Administración de Justicia de entre los Licenciados o Graduados en Derecho, mediante las pruebas que el propio Ministerio considera oportunas.

Los especialistas en Medicina Legal y Forense podrían así optar, para su desarrollo profesional, por: concurrir a la oposición de Médicos Forenses, por la carrera académica de la docencia e investigación o por la actividad pericial desde el ámbito privado. Se trata, por tanto, de que la Medicina Legal y Forense se adapte al modelo seguido, en España, por el resto de las especialidades médicas.

Llegado este punto hemos de adelantar que no ha sido así y que a día de hoy, la Medicina Legal y Forense no ha resuelto su modelo de especialidad médica, encontrándose en un momento crítico y de riesgo para su futuro.

El Real Decreto de 25 de julio de 2014, sobre Troncalidad, establecía que la formación en régimen de residencia se estructura en dos ciclos consecutivos, uno troncal en el que se adquieren conocimientos comunes a las especialidades del mismo tronco, y otro específico en el que se adquieren los conocimientos de cada especialidad; se establecen así los Troncos Médico, Quirúrgico de Imagen y de Laboratorio. Pues bien, esta agrupación de especialidades en ciencias de la salud, con criterios de troncalidad, todavía en construcción, ha dejado fuera a la Medicina Legal y Forense, al no estar incluida en ninguno de los Troncos. En este momento, estamos a la espera de que los Ministerios correspondientes (Educación, Sanidad y Justicia) acuerden regular la formación especializada necesaria para establecer el Título de Especialista en Medicina Legal y Forense (nominación mantenida hasta la fecha).

Desde el Ministerio de Justicia y de Sanidad, por sus ministros correspondientes, se nos ha transmitido personalmente, que la necesaria regulación de la especialidad, se hará a través de un Real Decreto específico y que se contará con todos los recursos humanos y materiales disponibles, teniendo en cuenta la necesidad de rotaciones hospitalarias, así como por los Centros que funcionan desde el siglo pasado al servicio de la Administración de Justicia como el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, la Escuela de Medicina Legal (Madrid), o los Departamentos universitarios de Medicina Legal; la base o Unidad Docente asentaría en los Institutos de Medicina Legal (capitales de provincia).

Todo lo dicho hasta ahora sirve de base para considerar que la Medicina Legal y Forense es una especialidad médica necesitada, en el momento actual, de “cuidados intensivos” urgentes y, al mismo tiempo, podemos considerar que tenemos una última oportunidad que nos abre una puerta a la esperanza de que la especialidad se recupere y se refuerce.

4. ¿Que futuro proponemos para la buena salud de la Medicina Legal y Forense?

En primer lugar que la especialidad se confirme dentro de la reforma actual de la formación especializada. Para ello debe pasar a ser especialidad en régimen de residencia, con rotaciones hospitalarias y en los centros mencionados donde se realiza la actividad médico-forense teórica y práctica. Estas estructuras aportarían los recursos humanos e instrumentales suficientes, a complementar con las rotaciones hospitalarias que se determinen en el programa formativo.

En la línea de la utilidad social, hemos de reconocer que a la Medicina Legal y Forense llegan problemas de gran importancia médico-social, pongamos como ejemplo los relacionados con la violencia (la específica contra la mujer, la familiar, escolar, contra profesionales sanitarios, etc.), sobre todos estos casos se emite informe, lo que significa fuente importantísima de datos para la investigación y sobre todo la prevención.

Igualmente, un Servicio de Medicina Legal Hospitalaria, similar a los de Salud Laboral que luchan contra los riesgos laborales, pero con objetivos diferentes, ya el de Medicina Legal abordaría, entre otros: la identificación de situaciones de riesgo de denuncias y su prevención, a veces de tipo organizativo, otras por malpraxis, el conocimiento del derecho sanitario entre los profesionales adscritos al hospital y su cumplimiento en los documentos médico-legales (Información a los pacientes, consentimientos informados, partes de lesiones, etc, etc.). Esta propuesta supondría para el hospital un marco de seguridad y calidad del que se beneficiarían todas sus prestaciones.

Consideramos que estas aportaciones pertenecen al ámbito de la salud pública, por lo que no estamos alejados de otras ramas sociales de la Medicina como la Medicina Preventiva y Salud Pública.

Cuando lo que proponemos es lo que viene funcionando con éxito en países de nuestro entorno, nos reafirma en que este es el camino y lo consideramos de claro deber para los actuales responsables de la formación especializada en el Ministerio de Sanidad.

5. La prueba pericial médica: donde el médico se convierte en los ojos del juez

La pericia médica es la manifestación práctica más genuina de la Medicina Legal y Forense. La actuación puede tener mayor o menor complejidad en su realización y se plasma en un documento escrito, que después se ratifica y defiende a lo largo del proceso judicial.

La naturaleza de la prueba pericial médica es la misma, con independencia de que ésta se practique en el ámbito penal, civil, laboral o contencioso-administrativo.

El perito se aproxima al proceso, conoce los hechos que se investigan y enjuician, hace suyas las cuestiones médicas planteadas, las estudia, y ofrece las respuestas necesarias y útiles al Juez para hacer la valoración “según su sana crítica”, y emitir sentencia.

En todas las jurisdicciones la prueba pericial médica es importante. De su calidad pueden depender la libertad, el honor, o la economía de las personas. Por ello, hacemos especial énfasis, en la necesidad de una pericia médica oficial y privada de calidad y con criterios acordes con las exigencias científicas y de especialización actuales.

Sin embargo, los requisitos del perito son mínimos. En la Ley de Enjuiciamiento Criminal se dice que “... el juez acordará el informe pericial cuando, para conocer algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos”, a lo que añade la Ley de Enjuiciamiento Civil “...técnicos o prácticos”; indicándose solamente que los peritos deben ser titulados.

Las actuaciones médicas se incorporan en diferentes momentos del proceso. Algunas veces están en el origen, como sucede con las lesiones violentas que después motivan Parte de Lesiones, inicio de la investigación judicial, estas competen a todos los médicos. Sin embargo, otras actuaciones son específicamente médico-forenses como sucede en el levantamiento del cadáver, o en la autopsia judicial, etc., etc. Son actos médicos que se acompañan de recogida de indicios, datos y pruebas, irrepetibles una vez practicados, e imprescindibles y fundamentales, después, para conocer qué sucedió y como sucedió. En palabras de E. Villanueva “una prueba pericial no hecha, o hecha mal o a destiempo supondrá la condena o absolución, el error judicial, o en definitiva el fallo del sistema”.

Este es uno de los puntos clave en la investigación criminal, en el que sería necesario articular mejor la pericia oficial y la privada, circunstancia que debería subsanar la futura nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sería fácil hacerlo desde una organización médico-forense como la que hemos propuesto en los Institutos de Medicina Legal, en los que no quede ninguna duda sobre la calidad científica de la autopsia judicial y sus exámenes complementarios, y en la que puedan incorporarse peritos de parte, cuando ya se conoce la implicación de personas que se verán posteriormente afectadas por la instrucción judicial.

El acto médico pericial requiere de la metodología propia con la que se alcance el fin propuesto. Entendemos que la protección jurídica de los ciudadanos y los derechos constitucionales referentes a la tutela efectiva de los jueces, que son derechos de primera generación, no se cumplen por el solo hecho de tener buenos jueces, sino por el hecho de tener buena justicia y ésta hoy sólo existe allí donde haya buena organización judicial y por tanto buenos peritos.

En la pericia médica la certeza vendrá de la mano de la precisión de las pruebas o instrumentos de medida empleados, del número de elementos de juicio reunidos y valorados y, por último, de la concordancia encontrada entre las pruebas y datos coleccionados.

El trabajo pericial conduce en ocasiones a la certeza científica que satisface a todos. Otras veces, no es así, y los hechos observados tienen que ser interpretados desde las opciones que ofrece hoy la Medicina, de la que decimos que no es una ciencia exacta; por ello, en estos casos las conclusiones tienen que dejar claro si un determinado hecho es “posible” o “imposible” en su ocurrencia; y cuando es “posible” hay que establecer, la “probabilidad” de que haya podido suceder así. De esta manera el propio juez podrá decidir si lo acepta o lo rechaza, teniendo en cuenta cuantas circunstancias se hubieran aportado en la causa.

El informe pericial tiene que convencer a través de la verdad demostrada, razonada y sustentada científicamente. Las conclusiones a las que se lleguen se expondrán de forma clara y comprensible. Estas se corresponderán con las cuestiones que interesaban al juez, una vez conocidas las circunstancias del caso juzgado.

Consideramos que el contenido de este artículo pone de manifiesto la necesidad de la Medicina Legal y Forense como especialidad médica, que sea garantía de rigor y seriedad para una Administración de Justicia de calidad. Los jueces y tribunales aplican las leyes que están escritas y aprobadas y, con frecuencia las Sentencias son el resultado de la calidad de la prueba pericial médica, como decía Ambrosio Paré “Los jueces deciden según se les informa”, lo que obliga a que los peritos médicos oficiales y particulares o privados ostenten una titulación especializada que no deje lugar a dudas.

Conflicto de Intereses: el autor declara no tener conflicto de intereses.

Referencias Bibliográficas

1. GISBERT CALABUIG, J.A., Medicina Legal y Toxicología, 6ª Edición, Editor: E. Villanueva Cañadas. Masson. Barcelona, 2004
2. CASTELLANO ARROYO, Mª. La construcción de la Medicina legal y Forense en España: después de ciento setenta años, una tarea inacabada. Discurso de ingreso en la Real Academia Nacional de Medicina. Mayo 2012. ISBN: 978-84695-3462-5
3. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
4. Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial.
5. Resolución de 4 de marzo de 1986 de la Universidad Complutense (BOE de 28 de abril de 1986), por la que se aprueban los Reglamentos de la Escuela de Medicina Legal.
6. Real Decreto 296/96, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.
7. Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
8. Real Decreto 639/2014 de 25 de julio de Troncalidad
9. Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio por la que se modifica la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial



© 2018 por los autores; Esta obra está sujeta a la licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.